

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 655 **Artículos 3º y 4º modificados por Resolución N° 632**

VISTO:

Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por la asamblea ordinaria en el tratamiento del artículo 13 inc. C) de la ley 12490, resulta necesario incorporar procedimientos que mantengan constante el valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (C.M.A.O.).

CONSIDERANDO:

Que es esencial realizar modificaciones a las disposiciones vigentes.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires, ad referéndum de la Asamblea de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Una vez vencido el plazo para el pago de la Cuota Mínima Anual Obligatoria (CMAO) 2014 y subsiguientes – 31 de diciembre de cada año- que determina el art. 26 inc. a) de la ley 12.490, los afiliados que registren faltante de pago parcial o total para completarla, podrán hacerlo al contado o mediante un plan de facilidades de pago.-

ARTÍCULO 2º: El valor de la deuda se establecerá en partes de CMAO equivalentes al faltante para alcanzar el coeficiente de CMAO igual a 1 / 0,50 según corresponda. A dicho valor se le adicionará la actualización correspondiente a la tasa actuarial del 4% desde el 1ro de enero del año siguiente al de la CMAO que se adeuda y hasta la fecha de firma del convenio o efectivo pago.

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N° 632 - ARTÍCULO 3º: La deuda liquidada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, no existiendo acciones judiciales, podrá abonarse en las siguientes condiciones:

A.- Al contado: Se considera pago al contado el efectuado hasta en seis cuotas. (Anticipo y 5 cuotas mensuales). El valor de las cuotas se estipulará en partes de CMAO sin intereses de financiación.

B.- En hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales El valor de las cuotas se estipulará en partes de CMAO más el interés de financiación correspondiente al 50% de la tasa promedio entre la activa (descubierto en cuenta corriente con acuerdo) y la pasiva (plazo fijo digital a treinta días o BADLAR en pesos la menor) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo resultar una cuota inferior al 5% del valor de la CMAO vigente al momento de suscribir el plan.

En ambos casos, una vez aprobada la solicitud el importe de la cuota se ajustará conforme varíe el valor de la CMAO.

MODIFICADO POR RESOLUCIÓN N° 632 - ARTÍCULO 4º: La tasa de financiación se aplicará dependiendo del plan de pagos seleccionado y se actualizará cuatrimestralmente. Sin perjuicio de ello, la tasa nunca será inferior al doce por ciento (12%) anual. Asimismo, incluirá el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la CMAO a los efectos de cubrir gastos administrativos.

ARTÍCULO 5º: Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente al promedio mensual de las tasas de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hechos fuera de término, que rigieron dos (2) meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

ARTÍCULO 6º: La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática sin notificación previa alguna, debiendo la Caja promover el cobro judicial por vía de apremio de lo adeudado ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490).

En este caso los pagos ingresados, serán imputados en la cuenta del afiliado a cuenta de la CMAO, por la cual solicitó el plan de facilidades de pago, en la proporción que corresponda.-

ARTÍCULO 7º: La acreditación de la CMAO regularizada se realizará una vez cancelada la totalidad de la financiación acordada.

Los importes abonados en concepto de intereses y gastos administrativos no serán computados en la cuenta individual del afiliado.-

ARTÍCULO 8º: Las Resoluciones 153, 219, 227 y sus modificatorias serán de aplicación para deudas de CMAO anteriores al año 2014. La Presente Resolución deroga la resolución 560.

ARTÍCULO 9º: Dese amplia difusión.

RESOLUCION Nº 584

LA PLATA, 6 de mayo de 2015

Agrim. Roberto Víctor Pouler
Secretario de Coordinación Institucional

M.M.O. Félix A. De Chiara
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 655
Artículos 3º y 4º modificados por Resolución Nº 632